



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su anual publicación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 44 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Agosto á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *San Francisco*, sita en término municipal de Molinaseca, en el pueblo de Paradasolana, en el punto de la huerta del molino de la propiedad de D. Ambrosio Lopez, linda por S., E. y O. terrenos particulares y del comun y por el N. terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. de dicha huerta del molino y desde él en dirección O. se medirán 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde esta al S. 200 metros la 2.ª, desde esta al E. 200 metros la 3.ª, desde esta al N. 600 metros la 4.ª, desde esta al O. 200 metros la 5.ª, desde esta con 400 metros al S. se llegará á la 1.ª esta-

ca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias de mineral de hierro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao y como apoderado D. José Rodríguez Vazquez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Agosto á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de hierro llamada *San José*, sita en término de Molinaseca, del pueblo de Paradasolana, Ayuntamiento de Molinaseca, barrio de abajo y sitio fuente de la salud, linda por todos rumbos con terrenos del comun bajo la siguiente designación: hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de dicha fuente de la salud, y desde él se medirán al S. 60 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde esta al E. 200 metros la 2.ª, desde

esta al N. 200 metros la 3.ª, desde esta al O. 2.000 metros la 4.ª, desde esta al S. 200 metros la 5.ª estaca, y desde esta con 1.800 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de Septiembre, á la una menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de carbon y otros llamada *Cesárea*, sita en término comun del pueblo de Villacorta y Valderrueda, Ayuntamiento del mismo y en paraje de el hito y línea divisoria de Palencia y Leon, y linda al N. con terreno franco y la mina Marta, propiedad de Félix Murga, al E. con línea divisoria de Palencia y Leon y por el S. y O. con minas Bagoña y Norte, Nuestra Señora del Carmen, propias de D. Conrado Quintana;

hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la referida mina Marta, y desde él se medirá al Oeste 1.500 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde esta al S. 300 metros la 2.ª, desde esta al E. 100 metros la 3.ª, desde esta al Sur 100 metros la 4.ª, desde esta al Este 600 metros la 5.ª, desde esta al Norte 100 metros la 6.ª, desde esta al Este 500 metros la 7.ª, desde esta al Norte 100 metros la 8.ª, desde esta al Este 100 metros la 9.ª, desde esta al Norte 100 metros la 10, desde esta al Este 200 metros la 11, desde esta al Sur 200 metros la 12, desde esta al Este 100 metros la 13, desde esta al Sur 200 metros la 14, desde esta al Este 100 metros la 15, desde esta al Sur 300 metros la 16, desde esta al Este 300 metros la 17, desde esta al Norte 500 metros la 18, desde esta al Oeste 200 metros la 19, desde esta al Norte 100 metros la 20, desde esta al Oeste 200 metros la 21, desde esta al Norte 700 metros la 22, desde esta al Oeste 200 metros la 23 y desde esta 500 metros al Sur se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Setiembre, á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de car-

bon llamada *Valdeoncil*, sita en término de Villacorta y Soto, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda N. y E. con el registro Buenos amigos, y al S. y O. con el registro Begoña, bajo la siguiente designación: hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudoeste de la iglesia de Villacorta, y desde él se medirán 200 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta 130 metros al E. la 2.ª, desde ésta 100 metros al S. la 3.ª, desde ésta 100 metros al O. la

4.ª, desde ésta 100 metros al S. la 5.ª, desde ésta 100 metros al O. la 6.ª, desde ésta 100 metros al S. la 7.ª, desde ésta 200 metros al O. la 8.ª, desde ésta 100 metros al S. la 9.ª, desde ésta 200 metros al O. la 10, desde ésta 100 metros al N. la 11, desde ésta 100 metros al O. la 12, desde ésta 300 metros al N. la 13, y desde ésta con 570 metros se cerrará el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

dépósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

SECCION DE FOMENTO

AÑO DE 1890

MONTES

Habiendo comunicado á los Alcaldes para su exacto cumplimiento, la remision de expedientes y execucion de las multas impuestas á los vecinos de los pueblos que á continuación se expresan, sin que á pesar del tiempo trascurrido, lo hayan verificado, dando lugar con su morosidad á la paralización del despacho en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia con perjuicio de los intereses de los denunciadores y fondos públicos, como asimismo faltando á lo dispuesto por la ley vigente del ramo de montes; prevengo á los Alcaldes que se citan, que en el término de ocho días evacuen este servicio, quedando conminados con la multa de 50 pesetas, si no lo verifican.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	Autoridad ante quien se denunció	FECHAS de que tuvo lugar.			MOTIVO de la denuncia	MULTAS Pesetas Cs.
				Día	Mes	Año		
Garrufe.....	Abadengo.....	Bernabé Gonzalez.....	Alcalde.	7	Febrero...	1890	Corta de un carro urces.....	» »
Idem.....	Manzanedo.....	Francisco Flecha.....	Idem..	7	Idem.....	1890	Idem idem robles.....	» »
Fabero.....	Fabero.....	Varios vecinos.....	Idem..	5	Mayo.....	1890	Idem de leñas y cepas.....	» »
La Breña.....	San Pedro.....	Josefa Díez.....	Idem..	27	Abril.....	1890	Idem idem idem.....	» »
Folgoso de la Rivera.	Folgoso de la Rivera.....	Tomás Pardo.....	Idem..	31	Marzo.....	1890	Pastoreo abusivo, 800 cabezas	275 »
Idem.....	Idem.....	Fernando Alonso.....	Idem..	30	Idem.....	1890	Corta de leña de brezo.....	24 »
Valle de Finolledo.....	Valle de Finolledo.....	Toribio Alvarez y Rafael Gonzalez	Idem..	17	Mayo.....	1890	Pastoreo abusivo.....	25 »
Barrios de Salas.....	Espinoso.....	Rafael Rodriguez y otros.....	Idem..	7	Noviembre	1889	Idem idem con 821 cabezas...	315 75
Charnacedo.....	Villaverde.....	Inocencio Casado y otros.....	Idem..	11	Enero.....	1890	Idem idem con 134 idem.....	33 50
Rebollo.....	Guisatecha y Santibañez	Gervasio Gonzalez y otros.....	Idem..	14	Idem.....	1890	Expropiacion arbitraria.....	294 »

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos.
Leon á 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Noviembre de 1890.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros,

con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decigramos.....	0 27
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0 89
Racion de paja de seis kilógramos.....	0 34
Litro de aceite.....	1 20
Quintal métrico de carbon.....	7 61
Quintal métrico de leña.....	3 73
Litro de vino.....	0 35
Kilógramo de carne de vaca.....	0 99
Kilógramo de carne de cerdo.....	0 93

Los cuales se hacen públicos por

medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 29 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

1 por 100 de formacion de matriculas. Desde el día 1.º del mes de Diciembre próximo queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia del 1 por 100 de premio de formacion de matriculas correspondiente al ejercicio de 1889 á 90 advirtiendo á los Alcaldes y Secretarios que este premio lo percibirán por el total de las cantidades ingresadas en la suprimida Te-

seroría y que pueden realizarlo por sí ó por medio de persona en debida forma autorizada, en cuyo caso deberá ésta proveerse de certificación referente al expresado acuerdo, firmado por el Alcalde y Secretario con el sello del Ayuntamiento, debiendo tener presente que los que no se presenten á cobrar hasta el día 20 de dicho mes los parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos interesados.

Leon 27 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Seccion de Recaudacion.

Circular.

Debiendo los recaudadores y Ayuntamientos encargados de la recaudacion voluntaria practicar la liquidacion del segundo trimestre del corriente ejercicio, transcurridos que sean los diez primeros días del

próximo mes de Diciembre, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, he acordado designar los días en que han de presentarse por zonas á verificar aquéllas, previniendo á los citados recaudadores y Corporaciones que de no hacerlo antes del día 21 del indicado mes, serán declarados responsables del total importe del cargo que por territorial é industrial se les haya hecho, procediéndose desde luego á hacer efectiva esta responsabilidad por la vía de apremio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 24 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Federico Fernandez Godaudo.

Relacion que se cita.

Fecha en que han de practicarse las liquidaciones			Zonas	PARTIDOS
Día	Mes	Año		
11	Diciembre	1.ª	Astorga	
»	»	2.ª	Idem	
»	»	3.ª	Idem	
»	»	4.ª	Idem	

11	Diciembre	5.ª	Astorga
12	»	1.ª	La Bañera
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
13	»	7.ª	Idem
»	»	Unica	Murias
»	»	Idem	Ponferrada
15	»	1.ª	Leon
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
18	»	6.ª	Idem
»	»	7.ª	Idem
»	»	8.ª	Idem
»	»	9.ª	Idem
17	»	1.ª	Salamanca
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
»	»	7.ª	Idem
18	»	8.ª	Idem
»	»	1.ª	Valencia de D. Juan
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
18	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
»	»	7.ª	Idem
»	»	8.ª	Idem
»	»	9.ª	Idem
20	»	Unica	La Vecilla
»	»	1.ª	Villafraanca
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
»	»	Unica	Riaño

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

Por la Subsecretaria de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia, con fecha 29 de Setiembre último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dá cuenta á este Ministerio del retraso que por algunos Escribanos se expiden los testimonios de subastas de fincas de Bienes Nacionales, así como de las omisiones, raspaduras y enmiendas sin salvar que contienen algunos, lo cual impide que las adjudicaciones se hagan á su debido tiempo; y con el fin de que el servicio se llave con toda regularidad y no se inferan perjuicios al Tesoro ni á los particulares que desean adquirir pronto la posesion de las fincas que remataron; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de que por los Jueces respectivos se exija de los Escribanos que intervienen en las subastas, expidan los oportunos testimonios en el plazo establecido por los artículos 133 y 134 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la disposicion segunda de la Real orden de 25 de Enero de 1867, ó sea dentro de los dos dias siguientes

al en que la subasta hubiese tenido lugar, encargándoles al propio tiempo pongan mayor cuidado en la redaccion de tales documentos.»

Lo que de orden de S. S. I. se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos que se expresan.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—Rafael Bermejo.

Circular.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«En vista de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 8 del actual, transcribiendo á este Ministerio la comunicacion de la Junta Central del Censo electoral fecha 4, relativa á la consulta elevada al Ministerio de la Gobernacion por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, acerca de las dificultades que se lo habian ofrecido para expedir las certificaciones de incapacidad á que se refieren los artículos 11 y 19 de la ley, consulta de la cual se acompaña copia á la expresada Real orden:

Considerando que el citado artículo 11 impone á los Jueces de instruccion y de primera instancia la obligacion de remitir á los Alcaldes respectivos el día 1.º de Abril de cada año, lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante los doce meses precedentes que afectan á la capacidad electoral de los inscriptos en la lista de cada distrito municipal; y el artículo 19, la de enviar á las mismas Autoridades con la antelacion necesaria y una vez publicado el Real decreto de convocatoria análogas listas certificadas ó certificación negativa en su caso de los electores de su término municipal sobre quienes hubiera recaído desde 1.º de Abril ó resolusion judicial firme que igualmente afecte á su capacidad electoral:

Considerando que para librar dichas certificaciones y listas certificadas segun la ley, los Jueces de instruccion disponen de los datos necesarios en sus respectivos Juzgados porque si bien es cierto que el art. 985 de la ley de Enjuiciamiento criminal atribuye la ejecucion de las sentencias al Tribunal que las dicta, tambien lo es que segun lo prevenido en el art. 253 este Tribunal remite testimonio de la parte dispositiva al Juez de instruccion del lugar en que se hubiere formado el sumario y que estos testimonios se extraen segun el 254 en el libro que se titula Registro de penados, llevándose además en cada

Juzgado otro libro Registro de procesados en rebeldia prevenido por el art. 255;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con lo acordado por la Junta Central del Censo electoral, ha tenido á bien disponer se manifieste al Juez de instruccion de Colmenar Viejo, que debe expedir certificaciones de lo que conste en su Juzgado y que esta resolusion se traslade como disposicion general á los Presidentes de las Audiencias Territoriales para su conocimiento y el de los Jueces de instruccion y de primera instancia de sus respectivos territorios y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y de los Jueces de instruccion y de primera instancia del Territorio de esa Audiencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Es copia. Valladolid Noviembre 22 de 1890.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Fernando Sanchez Fernandez, primer Teniente, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 28 de Diciembre próximo se celebrará en la sala de sesiones de las casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue subasta pública, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1889, para adjudicar al autor de la proposicion más ventajosa la obra de construccion del penúltimo trozo de alcantarilla de la calle de Serranos, en una extension de 58 metros.

El tipo para la admision de proposiciones, que se harán en pliego cerrado y con sujecion al siguiente modelo es el de 2.365 pesetas y 08 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará la cédula personal el documento que acredite la consignacion en Depositaria del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 118 pesetas y 28 céntimos en concepto de fianza provisional, que aquel á quien se adjudique el servicio ampliará al 10 por 100, ó sean 236 pesetas y 56 céntimos, en concepto de fianza definitiva.

El presupuesto, planos y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y los pagos

se harán por liquidaciones mensuales.

Leon 27 de Noviembre de 1890.—Fernando Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Noviembre y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de la obra de alcantarilla, penúltimo trozo de la calle de Serranos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma)

Alcaldia constitucional de Izagre.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85, 1887 á 88 y 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria municipal por espacio de ocho dias para que dentro de ellos se enteren los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean del caso, pasados no serán admitidas.

Izagre á 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Jano.

D. Patricio Carballo Vega, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: que al vecino de Magaz de Abajo, de este Ayuntamiento, Feliciano Morán Cascallana, el día 26 del corriente mes y al regresar del pasto de la inmediata villa de Cacabelos, como día de feria y confundida entre otros ganados, se le extravió la res siguiente: una vaca, pelo negro, asta negra, edad siete años, alzada regular y hocico negro, sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la tenga en su poder ó sepa de su paradero, lo participe á esta Alcaldia para poderlo hacer al interesado, que satisfará los gastos ocasionados.

Camponaraya Noviembre 27 de 1890.—Patricio Carballo.

Alcaldia constitucional de Vega de Valcarlos

El repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento, formado para cubrir el cupo del Tesoro y recargo municipal en el corriente año económico de 1890-91 se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias para que, durante los mismos, puedan examinarlo los contribuyentes y formular sus reclamaciones, advirtiéndoles que en el último dia se reunirá la

Junta en esta consistorial para resolver las que se presenten.

Voga de Valcarlos Noviembre 30 de 1890.—Baldomero Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel.

No habiéndose presentado el maestro de la escuela incompleta del pueblo de Grajalejo y habiendo transcurrido el término de 20 días sin que se haya presentado á desempeñar dicho cargo, esta Junta local ha determinado se anuncie la vacante á los efectos consiguientes.

Villamoratiel 20 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Bernabé Casado.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Formada la cuenta municipal de este Ayuntamiento, perteneciente al ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en Secretaría, á fin de que todo vecino pueda examinarla y durante el plazo de 15 días hacer cuantas reclamaciones sean procedentes; y transcurrido este término pasará á la definitiva aprobación de la Junta, para los efectos oportunos.

Benavides 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Hallándose vacante la plaza de médico de beneficencia de este municipio y desempeñada interinamente por el cirujano D. Leonardo Alvarez Sierra, para la asistencia de 252 familias pobres por la dotación anual de 800 pesetas consignadas en el presupuesto corriente de 1890 á 91 se anuncia su vacante en el corriente ejercicio y cuya se ha de proveer por esta Corporación y junta de asociados bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de 15 días que se contarán desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañadas de la copia del título que los mismos poseen.

2.ª Que el aspirante ó agraciado residirá en uno de los pueblos céntricos del municipio continuamente.

3.ª Que el aspirante ó agraciado no percibirá más cuota que la que le corresponda desde el acta de su posesión.

4.ª Que el agraciado no tendrá derecho alguno por las certificaciones de defunción que expida á las indicadas familias pobres.

5.ª Que el agraciado asistirá 11

pueblos que constituyen el municipio y como tales se comprenden, Cádiz, Pereda, Tejedo, Balouta, Suarbol, Suertes, Espinareda, Villazumil, Lumeras, Villarbol y Sorbeira.

6.ª Que dicha contrata no registrará mas que desde la fecha del acta de su posesión, y caducará en fin de Junio del corriente ejercicio, no pudiendo percibir mas cuota que la del tiempo que sirva á razón de las 800 pesetas que se hallan consignadas.

Cádiz 18 Noviembre 1890.—El Alcalde.—Ramiro Abella Carro.—P. O. de la Asamblea.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

El Ayuntamiento que esta Alcaldía tiene el honor de presidir en uso de las facultades que le dispensa el art. 72 de la vigente ley municipal, tiene acordado el ensanche de casas y alineación de aceras en el pueblo de Santiago del Molinillo, en esta forma:

A la calle de las Eras, el ensanche de la casa de José Gonzalez, menor, 34 metros cuadrados; á la calle Real y frente á la de Juan Gonzalez, 120; á la de Agustín Martínez, en dicha calle, 108, y á la de Pedro Valle, á la misma 45.

La adjudicación á los interesados por el precio de tasación pericial, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento á la una de la tarde del domingo siguiente al día en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo acta se harán las justas reclamaciones que se interpongan contra este acuerdo y no después.

Las Omañas Noviembre 19 de 1890.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

En la noche del día de ayer, ha desaparecido de la casa de José Fernandez Difiñero vecino del pueblo de Villadepalos del distrito de Carracedelo, una potra de 2 años y medio, y dos pollinos, uno de 8 años de la propiedad de Fernando Menendez vecino de Trascastro, Ayuntamiento de Peranzanes, y el otro de Claudio Alvarez vecino del Valle de Pinolledo Ayuntamiento del mismo, cuyas señas son las siguientes: la yegua de pelo rojo y de 6 cuartas y media de alzada, un pollino de 8 años pelo acorzado, herrado de los 4 pies y el otro de 8 años, pelo negro, alzada de 5 cuartas, este y el anterior 5 y 3 dedos y la yegua no ha

sido herrada, suplico á la Guardia civil y demás autoridades, que de ser habidas los pongan en mi conocimiento, pues que los dueños satisfarán despues de los gastos una buena gratificación.

Carracedelo y Noviembre 21 de 1890.—El Alcalde, Manuel Amigo.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

Hallándose vacante la plaza de médico para la beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 25 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con el cargo de asistir á cinco familias que se han declarado pobres en el Ayuntamiento, se anuncia al público por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser doctores ó licenciados en medicina y cirugía presentarán sus instancias dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán admitidas.

San Millán 20 de Noviembre de 1890.—José Fabian Amez.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1888 á 89 se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que dentro del tiempo legal puedan examinarlas las personas que gustan y hacer sus observaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho tiempo no serán atendidas.

Noceda 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Arias.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Habiendo acudido á esta Alcaldía Miguel García Porrero, de esta vecindad, para manifestar que el día 24 del corriente se ausentó su hijo Domingo García Borraz, cuyas señas á continuación se expresan, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya podido averiguar su actual paradero, se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del precitado joven, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Villamañán 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Luis Ortega.

Señas del Domingo García.

Edad 19 años, estatura un metro y 660 milímetros, color buco, cara redonda, nariz regular, boca idem, ojos castaños, pelo negro, cejas idem; viste boina de color botella, chaqueta de paño negro, chaleco de

paño oscuro y pantalón de tela; es de oficio sastre.

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Leon y su partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de una vaca en el pueblo de Cifuentes, acordó se cite al testigo Manuel N., conocido por el madrileño, vecino que fué de Leon, al Rastro Viejo, que se trasladó á la Fonda de los Leones de Oro, en Madrid, y cuyo paradero es ignoto, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de prestar declaración en dicha causa; aporciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 28 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Eduardín de Nava.

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: que en la noche de ayer 20 del actual, se han fugado de la cárcel de este partido los presos en ella, cuyos nombres y circunstancias personales son las siguientes:

Ildefonso Díez de la Red, estatura regular, moreno, como de 40 años de edad, con patillas largas y negras, bastante calvo y robusto; viste bombacho azul, americana de paño no muy grueso, sombrero y faja negra.

Pedro Galban Vaza, como de 35 años de edad, un poco mas alto que el anterior, rubio, con bigote, con una berruga en el párpado de un ojo y estos azules, pelo ensortijado, carr delgada y larga, y las piernas arqueadas; viste bombacho azul, chaqueta corta de paño, faja negra, oncha y boina á la cabeza.

Donato Castillo Oceña, como de 28 años de edad, bastante alto, grueso y sin barba, rubio, labios abultados y parado al hablar; viste bombacho y buca azul, faja encarnada y boina á la cabeza.

Ruego á las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugira su celo, procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los indicados sujetos.

Dado en Reinosa á 21 de Noviembre de 1890.—Félix Jarabo.—P. S. M., Laureano Medina.